

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5700

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 de Julio.)

Núm. 4365

Gobierno Civil

Carreteras.—Expropiación.—Visto el expediente instruido para la expropiación adicional de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Son Servera con la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de San Lorenzo a Capdepera.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Resultando que durante el plazo de 20 días señalados en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL número 5672 correspondiente al 21 de Mayo último para presentar reclamaciones, no se ha producido ninguna según consta en el expediente por medio de oficio suscrito por el Alcalde de dicha villa.

Considerando que a falta de reclamaciones que resolver no hay caso de oír a la Comisión provincial ni al Ingeniero autor del proyecto.

He resuelto ser necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata de conformidad con lo prevenido en el art. 18 de la Ley y 25 del Reglamento, debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse individualmente a los interesados incluidos en Relación publicada en el BOLETIN OFICIAL número 5672, para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo a los artículos 20 y siguientes de la Ley y los correspondientes del Reglamento.

Palma 24 Julio de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 4366

Negociado 3.º—Circular

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del recluta excedente de cupo cuya media filiación a continuación se expresa.

Palma 24 Julio de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Relación que se cita

Soldado, Jaime Vallés Bestard, hijo de Jaime y de Isabel, natural de Binisalem, provincia de Baleares, nació en 24 de Enero de 1882, de oficio Zapatero, su estado soltero, su estatura un metro 731 milímetros.

Núm. 4367

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del recluta excedente de cupo cuya media filiación a continuación se expresa.

Palma 24 de Julio de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Relación que se cita

Bartolomé Tomás Alemany, hijo de Antonio y de Maria, natural de Andraitx, provincia de Baleares, nació en 23 de Febrero de 1882, de oficio Dependiente y fué filiado como soldado por el cupo de su pueblo y reemplazo de 1902 con el número 10 del sorteo.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta del Jefe de la zona militar de esa provincia, sobre la Autoridad a quien compete resolver los de los prófugos presentados ó aprehendidos después del ingreso en caja, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida en forma legal, ha examinado el expediente promovido por el Coronel Jefe de la Zona de reclutamiento de Orense, con motivo del acuerdo de la Comisión mixta de Reclutamiento de Pontevedra, alzando la nota de prófugo al mozo Antonio González Suárez, y resulta:

Que por Real orden de 7 de Marzo de 1900, se trasladó a V. E. por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra la consulta formulada por el expresado Coronel, creyendo éste que, con arreglo a la Real orden de 31 de Octubre de 1899, dictada conforme con el dictamen de esta Sección, y por tratarse de un mozo que había ingresado en caja como prófugo, aquella Comisión mixta carecía de competencia para alzar la nota de prófugo y disponer que el recluta se incorporase como soldado al próximo reemplazo.

A su vez, la Comisión mixta manifestó que al recluta dicho, procedente del reemplazo de 1894 por el Ayuntamiento de Arbo, se le alzó la nota de prófugo por acuerdo de 29 de Noviembre de 1899, y en vista de haberse presentado voluntariamente; que las facultades que da a las Comisiones mixtas el art. 114 de la Ley no se hallan limitadas a época alguna determinada, y que la Real orden de 31 de Octubre se refiere a prófugos aprehendidos, aplicándose ésta, desde que se dictó, en su sentido más restricto.

Que habiendo interesado V. E. que por el Ministerio de la Guerra se determinase que Autoridad debía entender en los distin-

tos casos de prófugos é indulto de los mismos, por Real orden de 14 de Agosto de 1902 se informó, de conformidad con el Consejo Supremo de Guerra y Marina en pleno: primero, que la Autoridad militar es la única competente para imponer la penalidad de prófugo a los reclutas que después del ingreso en Caja no se presentan a recoger su pase militar, ó, no habiéndolo recibido, faltan a la concentración para destino a Cuerpo, los cuales, según el art. 148 de la Ley, no son desertores, sino prófugos; segundo, que a la misma Autoridad corresponde relevarles de la penalidad en que hayan incurrido ó aplicarles los indultos que se concedan; y tercero, que a la propia Autoridad corresponde confirmar los fallos de los Ayuntamientos respecto a los prófugos presentados ó aprehendidos después del ingreso en Caja de los mozos de su reemplazo, ó levantarles la nota de prófugos y la penalidad correspondiente y aplicarles los indultos que se concedan, debiendo derogarse, por virtud de estas conclusiones, el inciso 2.º del art. 90 del Reglamento, que dispone que «el Jefe de la zona remitirá a los Alcaldes relación nominal de dichos prófugos (los que no se presenten a recibir el pase ni acudir a la concentración), exigiendo el acuse de recibo, y dando conocimiento a la vez a la Comisión mixta de Reclutamiento».

Resumiendo el detenido informe del Consejo Supremo afirmase en él que la Ley no es explícita sobre los particulares consultados, aunque no faltan preceptos que justifiquen conclusiones anteriores; que las Secciones de Instrucción y Reclutamiento y la de Justicia del Ministerio de la Guerra, opinan que cuando la nota de prófugo haya sido impuesta por los Ayuntamientos ó Comisiones mixtas, corresponde conocer a la Autoridad civil, aunque hayan ingresado en Caja los reclutas, y a la Autoridad militar cuando se trata de los prófugos definidos en el artículo 148 de la Ley, ó sea los que faltaron a la concentración, sin haber recibido el pase; que el carácter de los reclutas al hacerse cada operación es lo que determina la competencia de una u otra Autoridad; que, por esto, las facultades de la Autoridad civil se contraen a los que son prófugos por no haber asistido a la clasificación de soldados, terminando estas facultades con el ingreso en Caja, y siendo aplicables tan sólo a los mozos aprehendidos hasta el 15 de Julio, que es cuando deben terminar las Comisiones mixtas, según el art. 140 de la Ley, todas las incidencias del llamamiento; que es el criterio que expone se funda la Real orden de 31 de Octubre de 1899, dada a consulta de esta Sección; que el prófugo declarado tal por la Autoridad civil, que llega al ingreso en Caja y no se presenta, no falta solamente a actos preliminares del servicio militar, sino que puede presumirse que se niega a prestarlo, y debe, por tanto, conocer del hecho la Autoridad militar, y que el criterio que mantiene es aplicable también a los indultos, aduciendo que el Ministerio de la Gobernación ha remitido al de la Guerra todas las instancias relativas al indulto concedido en 1901 que se referían a prófugos ya ingresados en Caja,

La Dirección general de Administración y el Negociado, después de hacer un estudio profundo de la cuestión, y fundados en los arts. 140, 148, 145, 146 y 114 de la Ley, proponen que la Autoridad civil sea la única competente para conocer de los prófugos llamados en clasificación, reservando a la Autoridad militar todo lo relativo a los llamados de concentración, que son los del art. 148 de la Ley.

De este último parecer es la Sección de Gobernación y Fomento, no obstante el razonado dictamen del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y por ello propondrá a V. E. que se derogue para lo sucesivo la Real orden de 31 de Octubre de 1899, a pesar de que fué dictada de conformidad con su parecer.

La cuestión no se plantea respecto de los prófugos aprehendidos ó que se presentan antes del ingreso en Caja, sino acerca de los presentados ó aprehendidos después del ingreso, y en orden también a los que faltan a la concentración.

Tocante a estos últimos, comprendidos en el art. 148 de la Ley, párrafo último, que es una novedad introducida en la Ley de 1885, ó sea declarar prófugos a los soldados útiles y a los de la situación de depósitos, que, después del ingreso en Caja, faltan a concentración, sin haber recibido el pase, no hay duda alguna que toda la competencia para imponer esa penalidad ó indultarla, corresponde de lleno a la Autoridad militar, pues en ambos casos se trata de soldados útiles ó condicionales que dependen ya de la mencionada Autoridad por prescripción expresa y taxativa del artículo 148.

Mas, acerca de los prófugos que lo son por no haberse presentado a la clasificación, acto éste encomendado a las Autoridades civiles, es evidente que, cualquiera que sea la fuerza de los argumentos deducidos por el Consejo Supremo de Guerra y Marina del art. 140 de la Ley, a saber, que las Comisiones mixtas remiten a los Jefes de las Zonas una relación de tales prófugos, argumentos que están refutados por las observaciones de la Dirección general al decir que también la envían de los excluidos totalmente, y, sin embargo, éstos no dependen de la Autoridad militar, no cabe duda que tales prófugos no dependen de la repetida Autoridad militar, pues el art. 148 sólo coloca bajo ésta a los soldados útiles y a los de depósito, en ninguna de cuyas dos clases están los prófugos, y por esto, por no depender de la Autoridad militar, se ve que los arts. 145 y 146 hablan solamente de los pases militares para los soldados condicionales y los útiles, no mencionando a los prófugos.

No hay, pues, precepto legal expreso que coloque a los prófugos de clasificación bajo el imperio de la Autoridad militar, y por este motivo las Comisiones mixtas son las llamadas a conocer de la situación de tales prófugos, cuando se presenten ó sean aprehendidos antes ó después del ingreso en Caja.

En efecto, los arts. 113 y 114 de la Ley no limitan las facultades de las Comisiones hasta el ingreso en Caja; el 113 contiene un precepto absoluto: «si el prófugo fuese aprehendido (sin decir en qué tiempo), se

remitirá el expediente original á la Comisión mixta: y el 114, que la Comisión mixta, en vista del expediente, confirmará ó revocará la determinación del Ayuntamiento y dispondrá la entrega de aquél en la Caja respectiva.

Como se observa, lo que se ordena es que se entregue el prófugo en la Caja, pero no se relaciona esta operación en absoluto con la fecha del ingreso en Caja.

También debe tenerse en cuenta para interpretar el art. 114 y demostrar que, en orden á las facultades de la Comisión mixta, se refiere á un supuesto de tiempo que lo mismo puede ser anterior que posterior al ingreso en Caja, que se ordena en aquél que el prófugo se incorporará, para todos los efectos, á los mozos del llamamiento inmediato; que lo mismo puede ser, según los casos, el del año de su reemplazo ó uno de los siguientes, y esto no se habría dispuesto si el prófugo estuviese efectivamente ingresado en Caja pues entonces quedaría adscrito á su reemplazo; aparte de que la frase para todos los efectos, comprende el de la fijación del cupo, induciéndose que, según este artículo, los prófugos aprehendidos ó presentados después del ingreso en Caja no forman parte ni cubren el cupo de su año, sino el del llamamiento inmediato á su presentación ó aprehensión, todo lo que revela que las Comisiones mixtas deben conocer de estos prófugos, aun cuando sean aprehendidos ó se presenten después del ingreso en Caja, pues si no fuera así, el artículo estaría redactado de modo que se viera que las Comisiones mixtas no pueden ejercer sus facultades sino hasta el ingreso en Caja, en cuyo caso dispondría que se incorporase el prófugo á los mozos de su reemplazo; pero como precisamente ordena que se incorpore al llamamiento inmediato, es obvio que cuando la Comisión adopta su acuerdo, debidamente autorizada por este artículo, pueden haber ya ingresado en Caja los demás mozos del reemplazo del prófugo, y se está en el periodo entre ese ingreso y el inmediato llamamiento, pues de lo contrario, como ya se dijo, la Ley diría que se incorporase á los mozos de su año.

Confirmar este criterio, el art. 152 de la Ley, que dice que el cupo se fijará con relación al número de mozos declarados soldados por las Comisiones mixtas, de donde se infiere que los prófugos no forman parte del cupo, pues no han sido declarados soldados útiles, aunque tenga la obligación de servir con recargo, sino prófugos, y asimismo el art. 116, que, sin limitación de tiempo, autoriza á las Comisiones mixtas para imponer á los prófugos un arresto de dos á seis meses y una multa de 150 á 500 pesetas si el prófugo no debiese ingresar en el servicio porque resulte inútil.

Con arreglo á este último precepto, son evidentes tres cosas:

Primera. Que el ingreso del prófugo en el servicio no se determina por el ingreso en Caja de los de su año, sino por su reconocimiento, y que hasta que esto ocurre, el mozo no ha ingresado efectivamente.

Segunda. Que las Comisiones mixtas son las que, previo el reconocimiento del mozo, acuerdan el ingreso como soldado útil ó le imponen la pena, sin limitación de tiempo, antes ó después del ingreso en Caja de los de su año; y

Tercera. Que el prófugo no es tal soldado útil, á los efectos del art. 158, hasta que declarado útil por la Comisión mixta, acuerda ésta que sea entregado en la Caja y que se incorpore al inmediato llamamiento debiendo los Jefes de las zonas, una vez que sea entregado en Caja, facilitar al mozo el pase militar correspondiente, para que, caso de no presentarse, pueda ser juzgado como desertor.

Queda, después, demostrado que si bien la declaración de prófugo lleva consigo implícitamente la de soldado, esta última queda pendiente y subordinada á la aplicación del art. 116, ó sea al reconocimiento del recluta ante la Comisión mixta y al acuerdo de ingreso en el servicio militar.

Por último, no cree la Sección que deba derogarse el párrafo segundo del art. 90 del Reglamento, como propuso el Consejo Supremo, pues aunque se refiere á los prófugos de concentración, es conveniente que para su busca y captura, y para que conste su situación en el respectivo expediente del mozo, se dé conocimiento á los Alcal-

des y comisiones mixtas, aunque la declaración de prófugo corresponda á la Autoridad militar.

En virtud de las consideraciones expuestas, y para que la resolución que dicte sea debidamente cumplida por las Autoridades civiles y militares, Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen:

Que este expediente debe resolverse en Consejo de Ministros, derogando para lo sucesivo la Real orden de 31 de Octubre de 1899; y declarando:

1.º Que la Comisión mixta de Reclutamiento de Pontevedra obró dentro de sus facultades al conocer del caso que ha motivado esta consulta.

2.º Que las Autoridades civiles son competentes para conocer de los expedientes de los que son prófugos por faltar al acto de la clasificación, ya se presenten, ó sean aprehendidos antes ó después del ingreso en Caja.

3.º Que las Autoridades militares son competentes para conocer de los expedientes de los que son prófugos, con arreglo al art. 148 de la Ley, debiendo entender aquéllas y éstas de los respectivos indultos; y

4.º Que respecto de los prófugos de la conclusión 2.ª, una vez que estén cumplidos por las Comisiones mixtas los artículos 114 y 116 de la Ley, se acordará por aquéllas su ingreso en el servicio militar y su entrega en Caja, comprendiéndolos para todos los efectos en el llamamiento inmediato al acuerdo, y que una vez entregados en Caja, el Jefe de la zona les facilite el pase militar correspondiente, para que, si no se presentan, sean juzgados como desertores, con arreglo al art. 148 de la Ley.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1903.

A. MAURA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Pontevedra.

(Gaceta 17 de Julio)

SECCION OFICIAL

Núm. 4368

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante las semanas que abajo se indican en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Semana del lunes 15 de Junio de 1903
al Domingo 21

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 8'00.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Cemento común kilogramos 800, importe pesetas 11'92.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 16½, importe pesetas 40'11.—Peones (jornales) 128, importe pesetas 222'25.—Carros 3, importe pesetas 19'50.—Arena de mar, metros cúbicos 2'250, importe pesetas 4'50.—Cemento común, kilogramos 1600'00, importe pesetas 23'84.—Transporte de escombros, metros cúbicos 47'250, importe pesetas 33'07.—Piedra machacada, metros cúbicos 12'00, importe pesetas 26'40.

En el arreglo de un pretil en la calle del Teatro.—Oficiales (jornales) 4½, importe pesetas 11'25.—Peones (jornales) 4½, importe pesetas 7'87.

En varias reparaciones del Matadero.—Oficiales (jornales) 3, importe pesetas 6'36.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.—Transporte de escombros, metros cúbicos 3'750, importe pesetas 2'62.

Españar escombros en el Muelle.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 31'50.

En los vertederos de la Puerta Pintada.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.

En la limpia de Murallas.—Peones (jornales) 7, importe pesetas 12'25.

En los Trabajos para ferias y fiestas.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 28'50.—Peones (jornales) 33, importe pesetas 57'75.

Semana del lunes 22 de Junio de 1903
al Domingo 28

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 8'00.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Transporte de escombros metros cúbicos 5'000, importe pesetas 1'00.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 8'75.

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 15, importe pesetas 37'50.—Peones (jornales) 109, importe pesetas 176'75.—Carros, 1, importe pesetas 6'50.—Arena de mar metros cúbicos 1'500, importe pesetas 3'00.—Cemento común, kilogramos 2400'00, importe pesetas 35'75.

—Transporte de escombros, metros cúbicos 31'250, importe pesetas 21'87.—Piedra machacada metros cúbicos 20'000, importe pesetas 44'00.

Reparaciones Matadero.—Oficiales (jornales) 10, importe pesetas 20'60.—Peones (jornales) 15, importe pesetas 26'25.—Transporte de escombros metros cúbicos 0'750, importe pesetas 0'52.

En los vertederos de la Puerta Pintada.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 8'75.

En la limpia de Murallas.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 8'75.

En el paseo Rambla para ferias y fiestas.—Oficiales (jornales) 10, importe pesetas 23'75.—Peones (jornales) 36, importe pesetas 52'25.—Arena de mar metros cúbicos 3'750, importe pesetas 7'50.—Cemento común, kilogramos 400'00, importe pesetas 59'60.—Transporte de escombros metros cúbicos 14'500, importe pesetas 10'15.—Piedra machacada metros cúbicos 6'000, importe pesetas 13'20.

En los caminos vecinales.—Cubas de agua 7, importe pesetas 7'00.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar y transporte de escombros, Gaspar Camps; cemento común, José Riera; piedra machacada, Nicolás Llitas, y cubas de agua Pedro Borrás.

Palma 29 de Junio de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 4369

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios del actual año de 1903, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles contados desde él de mañana, durante los cuales podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes, tanto por escrito como verbales, en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día primero de Agosto próximo á los diez.

Formentera 21 de Julio de 1903.—El Alcalde, Juan Serra.—P. A. de la J.—Vicente Tur, Secretario.

Núm. 4370

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Sesión ordinaria del día 1.—Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se acordó remitir á la Administración de Hacienda de la provincia para su aprobación el repartimiento individual y conciertos voluntarios y obligatorios formado por la Administración de consumos para cubrir el cupo correspondiente á los habitantes del extra-radio para el corriente año de 1903.

Se acordó aprobar la subasta para la construcción de una caseta carnicería y de un Kioscho para el reposo en los mercados.

Se acordó conceder una prórroga hasta el día 20 del actual para la cobranza voluntaria del impuesto sobre la Sal correspondiente al año 1902.

A propuesta del Sr. Blanch se acordó reiterar al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción

pública la súplica de 13 de Octubre último, para que el instituto General y Técnico de esta ciudad fuera incorporado al Estado; y caso de que el expediente no esté resuelto antes de comenzar el curso que terminará en 1904 se conceda otra prórroga igual á la concedida por Real orden de 2 de Junio último. También se acordó impetrar el apoyo de importantes personalidades para recabar del Gobierno las aspiraciones de la corporación en beneficio no tan solo de los hijos de Mahón, si que también de los otros pueblos de la isla y de militares y empleados civiles residentes en esta plaza.

Se acordó quedar enterado de varias cuentas de jornales y materiales

Se acordó pagar con cargo al capítulo correspondiente, la cuenta presentada por el comisionado de Palma por los gastos ocasionados por los mozos que se presentaron ante la Comisión mixta de Reclutamiento para alegar exenciones importante 352 pesetas.

Se acordó de conformidad con lo informado por la comisión de policía urbana, autorizar á D. Onofre Tuduri Socias, para construir una cisterna en terrenos de su propiedad

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Director del Instituto general y técnico de esta ciudad participando que D. Federico Alcover y Lopez tomó posesión del cargo de profesor numerario de dibujo.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 8.—Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

De conformidad con lo informado por la comisión de Hacienda se acordó dar las gracias al Ingeniero D. Juan Codina y al arquitecto D. Francisco Femenias por haberse encargado graciosamente de explicar las asignaturas á cargo del auxiliar de ciencias del Instituto D. Pedro C. Casanovas durante la enfermedad de este Señor.

Se dió cuenta del informe emitido por la propia Comisión de Hacienda y de conformidad con lo que por el mismo se propone se acordó no satisfacer sueldo alguno á los catedráticos electos del Instituto de esta ciudad que no vengan á dirigir personalmente la enseñanza que se le está encomendada.

De conformidad con el dictamen de la comisión de Policía urbana se acordó autorizar á D. José Gomila Portella para que pueda edificar una casa en terrenos de su propiedad.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Subsecretario de Instrucción pública participando haber sido nombrado por oposición D. Nicolás Diaz Lopez catedrático de latin de este Instituto.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos los gastos ocasionados para ultimar la entrega de la bandera de combate que esta ciudad dedicó al Crucero «Cardenal Cisneros».

Se acordó quedar enterado de las siguientes cuentas de jornales y materiales invertidos en varias recomposiciones.

Se acordó aprobar la distribución de tonos para el presente mes.

Se acordó aprobar la cuenta del producto del matadero público obtenido en el mes de Abril último y que el líquido de setecientos treinta y cinco pesetas cuatro céntimos ingrese en Caja.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda se acordó elevar al Sr. Gobernador de la provincia el expediente que justifica la insolvencia de D. Ramón Sanchez Rubio, apoderado que fué del Ayuntamiento en Palma y que resultó alcazador por 7197'92 pesetas.

De conformidad con lo informado por la comisión de Hacienda se acordó nombrar interinamente á D. Cipriano Blanco vigilante de los miradores, cuevas y andenes que dan al puerto, con el haber mensual de cuarenta pesetas, y que se tenga presente este acuerdo al formar el próximo presupuesto é incluir la cantidad necesaria para atender al servicio. Los Sres. Vincent Victory y Hernaudez hacen constar su voto en contra de este acuerdo por creer que el Ayuntamiento debe atenderse á lo que tiene acordado jubilando á dicho Sr. Blanco.

Se dió cuenta de una comunicación de D. Juan Orfila Pons, participando su renuncia del cargo de Concejal de este Ayuntamiento por haber optado al de Diputado provincial cuya acta le fué aprobada en sesión de 29 de Abril último.

Vacante el cargo de Regidor Sindico por renuncia de D. Juan Orfila Pons, de conformidad con el artículo 56 de la ley municipal, se procedió a votar primer Sindico quedando elegido por trece votos y una papeleta en blanco D. Francisco Bosch Pons, que desempeñaba el de segundo pasando a ocupar su cargo.

En la misma forma se procedió a elegir segundo Sindico, obteniendo D. Antonio Vinent Victory, trece votos y una papeleta en blanco, pasando a ocupar su cargo.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 15.—Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se acordó desestimar la instancia de don Francisco Villanueva Solá que solicitada instalar un Kiosco en el paseo de Isabel 2.^a para expender refrescos durante la temporada de verano.

Se acordó aprobar la relación de partidas talladas por el concepto de cédulas personales de 1902.

Se acordó que por el recaudador municipal se proceda a formar expediente a don Antonio Ramis para exigirle el pago del arbitrio establecido sobre el embarque de ganado y que se oficie a las empresas de navegación para que coadyuven a evitar el fraude de dicho arbitrio.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos una cuenta de honorarios del abogado consultor Sr. Ballester.

Se acordó nombrar encargado de aceras y empedrados al Concejal Sr. Vinent, de caminos al Concejal Sr. Tuduri Monjo, y Alumbrado público interinamente al Sr. Vidal.

Se acordó conceder dos meses de licencia al Sr. Alcalde accidental D. Juan Mercadal Pons y tres meses al Concejal Sr. Olives. Dejar sin efecto y anular el nombramiento de comisionado para la liquidación y cobro de los créditos y derechos que el Municipio tiene con la Hacienda que en sesión de 21 Noviembre último se hizo a favor de D. Juan C. Ballester Kirchofer.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones trasladando el acuerdo del Ministerio de Hacienda confirmando el fallo del Tribunal Gubernativo que impuso responsabilidad é incluyó en la matrícula industrial para 1902 a D. Pedro Pons Escudero, como comprendido en el epigrafo 1.^o, Tarifa 2.^a.

Y se levantó la sesión.

Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se acordó desestimar la instancia de don José Terrés Pons, D. Leonardo Gorrias y otros, solicitando fuera rebajado el arbitrio establecido sobre las bicicletas, correspondiente al año 1902.

Se acordó aprobar el horario del alumbrado público que ha de regir durante el mes de Junio próximo.

Se acordó quedar enterado de una comunicación de D. Juan Mercadal Pons, participando que desde el día 17 del actual ha empezado a hacer uso de la licencia que le concedió la corporación.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia confirmando el acuerdo del Ayuntamiento nombrando Secretario de la corporación a D. Santiago Maspoch, y desestimando el recurso presentado en contra de dicho acuerdo por D. Pedro Pons Vidal.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Excmo. Sr. D. Pascual Cervera jefe del estado mayor central de la armada, ofreciendo su mas decidido apoyo para que Menorca sea unida directamente a la Metrópoli por un cable telegráfico.

Además se acordó hacer constar en acta la satisfacción con que el Ayuntamiento se ha enterado de dicha comunicación, y que así se exprese al general Sr. Cervera.

Se acordó quedar enterado de una circular que la Administración de Contribuciones publicada en el «Boletín Oficial» n.º 5670 para que durante el actual trimestre, los Ayuntamientos ingresen en Tesorería la parte correspondiente al cupo de consumos del 2.^o trimestre. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 29.—Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se acordó autorizar a D. Martín Mata Badia para realizar obras en el frontis de la casa n.º 8 de la calle de Hannover.

Se acordó aprobar el dictamen de la comisión de Hacienda por el que se propone que se satisfaga la unidad del tercio, en cin-

co plazos iguales, uno cada año a partir del próximo de 1904, a que el Ayuntamiento en 1872 se obligó auxiliar a los mozos declarados soldados en dicho reemplazo, siempre que justifique ser los interesados directos ó sus herederos legales.

Se acordó exponer por quince días a los efectos de reclamación los padrones de 1903 correspondientes al arbitrio establecido sobre perros, y casas de bebida, casinos, cafés, fondas, posadas, hospederías, y demás establecimientos de este caracter.

Se acordó aprobar el extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Abril.

Dar de baja del padrón de vecinos de esta Ciudad a D.^a Ana Sintés viuda de Gemier y a sus hijos Francisco y Juan.

Facilitar al Sr. Director de la compañía de navegación «La Marítima» el bombo y bolas para poder efectuar el sorteo de amortización de obligaciones.

Se acordó conceder un mes de licencia al concejal Sr. Vidal Pallicer.

Se acordó aprobar por mayoría el informe que el Ayuntamiento ha de pasar al Sr. Comandante de Marina en el sentido de que caso de autorizar al Sr. Maspoch para ocupar terrenos juntos a los baños de piedra de Don Benito Orfila, con el objeto de establecer un vivero, ó cualquier otra persona en lo sucesivo, debieran situarse los viveros a distancia conveniente de los criaderos naturales para evitar perjuicios a las muchas familias de mariscadores que viven de este arte.

Y se levantó la sesión.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Mahón 3 de Julio de 1903.—El Secretario, Santiago Maspoch.—V.^o B.^o—El Alcalde, Juan Victori.

Núm. 4371

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de Primera instancia y de Instrucción de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de veinte días las fincas y censo siguientes:

Una casa, sita en la plaza de San Antonio de esta Ciudad, número treinta y nueve consistente en algarfa de dos pisos y terrado, formando el segundo piso dos viviendas, linda por la derecha entrando con casa de los consortes Antonio Masip y Ana Covas, por la izquierda con otra de Antonio Bestard y por la parte inferior con botiga de Juan Moyá, justipreciada en tres mil trescientas cincuenta pesetas.

Otra casa consistente en bajos, sita en la calle del Vidrio de esta Capital, con un portal en un patio por el que se entra por la casa señalada con el número veinte y nueve de la citada calle y linda por la derecha entrando con casa de Antonio Carbonell, por izquierda con otra de Juana Francisca Borel, por el fondo con otra de Bartolomé Martí y por el frente con dicho patio, avalorada en cuatrocientas pesetas.

Otra casa algarfa de dos pisos, con un patio en el que existe un pozo y cuyo portal de entrada lleva el citado número veinte y nueve de la propia calle del Vidrio, que linda por la derecha entrando con casa de Bartolomé Martí, Antonio Carbonell y Catalina Mateu, por la izquierda con otras de D. Gaspar Salas y D. Miguel Aleñar, por la espalda con otra de Juan Moyá y Francisca Buadas y por la parte inferior con botiga y cuadra de Felipe Capó, justipreciada en mil cien pesetas.

Otra casa botiga y algarfa de un solo piso, a la cual se entra por el referido portal número veinte y nueve de la calle del Vidrio, que linda por la derecha entrando con cuadra de Catalina Mateu y casa de D. Gaspar Salas, por la espalda con otra de Jorge Roca y por la izquierda en parte con el referido patio y casa de D. Francisco Buadas, justipreciada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Y un censo de veinte libras, moneda mallorquina, ó sean sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, pagadero líquido y sin descuento día primero de Enero de cada año, que pesa sobre una botiga y dos cuadras a que se entra por el portal del susodicho patio número veinte y nueve de la calle del Vidrio de propiedad de don Felipe Capó y Cirer, que es quien lo presta, redimible al fuero del tres por ciento según la escritura de constitución, por lo que no ha sido preciso justipreciarlo sacán-

dose a la venta por todo su capital ó sea por dos mil doscientas veinte y dos pesetas.

Dichos bienes han sido embargados a D.^a Ana Mir y Vicens y a sus hijos D. Pedro, D. Andrés y D.^a Catalina Martí y Mir en concepto de herederos de D. Pedro Juan Martí y Mateu en autos ejecutivos que contra éstos sigue D. Antonio Amengual y Amengual en concepto propio y como marido de D.^a Margarita Ramis y Ripoll, quedando señalado para su remate el diez y siete de Agosto próximo a las once en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado la decima parte del justiprecio.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3.^a Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto para los que quieran examinarlos.

4.^a Que los censos serán baja del precio al tipo convenido y en su defecto al legal.

5.^a Que el derecho de alodio, gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás hasta su inscripción en el Registro de la propiedad serán de cargo del comprador.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta en Palma a diez y ocho de Julio de mil novecientos tres.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 4372

Don Jaime Comas Socias, Juez Municipal Letrado de la villa de La Puebla.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado y debiendo proveerse conforme al Reglamento de diez Abril de mil ochocientos setenta y uno, cuya vacante se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en este Juzgado acompañadas de los documentos necesarios dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en La Puebla a veinte y dos Julio de mil novecientos tres.—J. Comas Socias.—El Secretario, Juan Garriga.

Núm. 4373

SUBASTAS

Por el infrascrito tutor de Doña Maira Isabel Luisa Ferragut, con autorización del Consejo de familia, se vende a pública subasta el área ó solar de una casa derribada que consistía en entresuelo, piso principal y desvan, sita en la calle de Peña de esta ciudad, números quince y diez y seis. La subasta tendrá lugar día primero de Agosto próximo a las doce, en el despacho del Notario de esta ciudad D. Miguel Ignacio Font, donde se hallan de manifiesto las condiciones de la subasta y títulos de propiedad.

Palma veinte y tres de Julio de mil novecientos tres.—Bartolomé Morey.

Núm. 4374

A requerimiento de D. Miguel Oliver y Deyá, el día ocho de Agosto próximo inmediato, en el despacho del infrascrito Notario-Apuntadores, 35-de once a doce de la mañana, se subastará y rematará la íntegra firma propia de Magdalena Sabater y Salas consistente en casas unidas, situadas en la Villa de Esporlas, números dos de la calle de la Vileta y veintidos y veinticuatro de la de Palma, y otra sin número; verificándose la subasta y remate con sujeción a las condiciones que los licitadores podrán examinar en el indicado despacho, en poder de cuyo Notario se hallan.

Palma 23 de Julio de 1903.—Rafael Togores Palou.

Núm. 4375

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que a continuación se detallan, se señala el día 11 del mes de Agosto próximo

y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en las citadas Factorías sus proposiciones, con muestras de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requerida para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, a cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo a poner los artículos que les comprenden, en los almacenes de las Administración militar.

Palma 23 de Julio de 1903.—Tomás Ruiz Perez.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, cebada, paja y leña en rama.

Articulos de Utensilios

Aceite, petroleo, carbon vegetal, jabon, leña de tronco y ceniza.

Núm. 4376

RECAUDACION de CONTRIBUCIONES DE LA UNICA ZONA DE MENORCA

D. Benito Aguiló Martí, Recaudador de Contribuciones del partido de Menorca, del que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en resolución de esta fecha, dada en el expediente de apremio individual, que se sigue en esta Recaudación, contra D. Rafael Vacarises vecino que fué del pueblo de Villa-Carlos en esta Isla, por debitos de la contribución territorial se hace saber a los ignorados herederos del expresado D. Rafael Vacarises que dentro el término de quince días contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan en las oficinas de esta Recaudación, establecidas en la calle de la Infanta n.º 12 de esta Ciudad, por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas, al objeto de hacer efectivos los descubiertos que ascienden en total, con los recargos de apremio de primer y segundo grado, y costas causadas a ocho pesetas, cincuenta y nueve céntimos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá al embargo de las fincas objeto de la contribución y de la pertenencia del Vacarises.

A la vez se hace saber a los repetidos herederos, que en el indicado expediente, recayeron las providencias que dicen así.

«De conformidad con lo dispuesto en el art.º 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y recargo del 10 pº sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinte y cuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y otra del día tres de Julio que dice.

«En virtud de las atribuciones que me competen y con arreglo a lo dispuesto en el art.º 148 de la vigente Instrucción, acumulese al débito que se expresa en la certificación anterior al expediente incoado por los atrasos, al que se unirán estas diligencias: Considerese apremiado el débito del actual trimestre en el mismo grado en que se encuentra el trimestre anterior, notifíquese este proveído al interesado con la acumulación efectuada.»

	Pesetas
Debito atrasado.	2'52
Debito que se acumula.	4'69
Debito a la Hacienda.	7'21
Recargos del 15 pº.	1'08
Costas.	0'30
Total débito.	8'59

Y a fin de que sirva de notificación y requerimiento a los repetidos ignorados herederos de D. Rafael Vacarises, firmo la presente en Mahón a quince de Julio de mil novecientos tres.—El Recaudador, Benito Aguiló.

4 Depositaria de fondos municipales de Selva

CUENTA del 2.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		11368'83
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		8894'01
<i>Cargo.</i>		
Data por pagos verificados en igual trimestre.		20262'84
		16434'24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		3828'60

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	75'13	1641'12	1716'25
3 Impuestos	»	189'38	189'38
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	49'50	143'00	192'50
9 Resultas	»	415'17	415'17
8 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	6178'00	6178'00
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación.	2772'05	327'34	3099'39
<i>Cargo pesetas.</i>	2896'68	8894'01	11790'69
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	598'64	598'64
2 Policía de Seguridad.	»	210'00	210'00
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia.	»	170'66	170'66
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes	»	501'80	501'80
9 Cargas.	»	2218'80	2218'80
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	1773'38	1773'38
13 Ampliación.	2448'91	10960'96	13409'87
<i>Data pesetas</i>	2448'91	16434'24	18883'15

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Selva a 5 de Julio de 1903.—El Depositario, Francisco Reus.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pablo Morey.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Celiá.

Depositaria de fondos municipales de Campanet

CUENTA del 2.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1698'90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		3410'00
<i>Cargo.</i>		
Data por pagos verificados en igual trimestre		5108'90
		1641'32
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		3467'58

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	680'50	680'50
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	1698'90	»	1698'90
9 Ampliación.	»	729'50	729'50
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	2000'00	2000'00
11 Reintegros	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	1698'90	3410'00	5108'90
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	»	»
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	1641'32	1641'32
<i>Data pesetas.</i>	»	1641'32	1641'32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Campanet a 30 Junio de 1903.—El Depositario, Juan Martorell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Camps.—V.º B.º—El Alcalde, P. O., Bartolomé Mestre.

Depositaria de fondos municipales de Bugar

CUENTA del 2.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		3014'14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		3014'14
<i>Cargo.</i>		
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1729'31
		1284'83

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Imprevistos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1340'81	1544'81	2885'12
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación.	996'16	1469'83	2465'99
<i>Data pesetas.</i>	2336'97	3014'14	5351'11
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	828'50	764'95	1593'45
2 Policía de Seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	20'00	20'00
4 Instrucción pública	»	112'50	112'50
5 Beneficencia.	»	26'50	26'50
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	54'05	54'05
8 Montes	»	»	»
9 Cargas.	512'31	526'31	526'31
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	40'00	40'00
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	1263'81	185'00	1448'81
<i>Cargo pesetas</i>	2604'62	1729'31	4333'93

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Bugar a 30 de Junio de 1903.—El Depositario, Gabriel Gomila.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Gelabert.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Mascaró.

Depositaria de fondos municipales de Sansellas

CUENTA del 2.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		39'00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		»
<i>Cargo.</i>		
Data por pagos verificados en igual trimestre.		»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		39'00

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Ampliación.	»	»	»
9 Resultas	»	»	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
11 Reintegros	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	»	»	»
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Ampliación.	»	»	»
13 Resultas	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sansellas a 30 de Junio de 1903.—El Depositario, Juan Vich.—Conforme.—El Secretario-Contador, Cristóbal Siré Ramis.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Cirer.